

Reforma Constitucional en materia de derechos de Comunidades Indígenas y Afromexicanas

El 1 de octubre de 2024 entró en vigor el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos*. (el “**Decreto**”).

El Decreto deriva de una iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el pasado 5 de febrero de 2024, mediante la cual, entre otros fines, se busca *reivindicar las culturas originarias como sujetos de derecho público y reconocer sus sistemas normativos en la Constitución para contribuir a la resolución de los problemas que enfrentan cotidianamente los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas*.¹ Entre los puntos más importantes del Decreto, destacamos los siguientes derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas:

1. Se les reconoce como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Se les reconoce la facultad de decidir conforme sus sistemas normativos, sus formas de gobierno, y organización social; asimismo, pueden aplicar y desarrollar sus sistemas normativos para solucionar sus conflictos internos, sujetándose a los principios de la Constitución Federal.
3. Se les reconoce un derecho para acceder a la jurisdicción del Estado, en cualquier juicio y/o procedimiento, debiendo tomar considerarse a sus sistemas normativos y especificidades culturales. Además, las personas indígenas tienen el derecho a ser asistidos y asesorados, en todo tiempo, por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística.
4. Se incorpora el derecho a la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, sobre medidas administrativas y/o legislativas que puedan causar afectaciones, o generar impactos en su vida o entorno.²

1 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (5 de febrero de 2024), *Exposición de Motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos*, p. 6. Disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/02/asun_4696946_20240205_1707785303.pdf

2 Esta figura legal es de suma importancia para el desarrollo de cualquier tipo de proyecto de energía e infraestructura, ya que, para el otorgamiento de cualquier autorización, licencia, concesión, permiso o cualquier autorización gubernamental que fuera necesaria, debe tenerse en cuenta el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas cuando estos proyectos puedan causar un impacto en su vida y entorno. Asimismo, se prevé que cuando un particular reciba un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta, los pueblos y comunidades indígenas deben obtener un beneficio justo y equitativo.

Si bien, ciertos derechos y principios ya se encontraban reconocidos y recogidos en tratados internacionales e incluso, varios de ellos han sido desarrollados por la doctrina jurisprudencial en México y, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta reforma constitucional busca reforzar, garantizar y sistematizar a rango constitucional un cúmulo de derechos fortalecen la esfera jurídica de los pueblos y comunidades indígenas, dotándolos de herramientas legales para la defensa y garantía de sus derechos.

Para aquellos actores interesados en el desarrollo de proyectos en México, ya sea de energía, minería y/o de infraestructura en general, será fundamental contar con una asesoría y acompañamiento jurídico adecuado, en aras de garantizar la observancia y el respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, no solamente como el cumplimiento a un deber ético y de respeto total a los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas; sino también para garantizar el desarrollo exitoso y sostenible de los proyectos y las inversiones a largo plazo.

Finalmente, el Decreto prevé que, dentro de los 180 días contados a partir de su entrada en vigor: (i) el Congreso debe expedir una ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes vigentes para adecuarlas conforme al Decreto;³ (ii) el Ejecutivo debe armonizar todas las disposiciones administrativas para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; y, (iii) las autoridades de los tres órdenes de gobierno, deben adecuar la normatividad para asegurar las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Para cualquier duda y/o información adicional, por favor contacte a nuestros expertos en el Grupo de Industria de Energía y Recursos Naturales:

Edmond Grieger, Socio:

+52 (55) 5258-1048 | egrieger@vwys.com.mx

Ariel Garfio, Socio:

+52 (55) 5258-1008 | agarfio@vwys.com.mx

³ Entre las leyes vigentes que, de forma enunciativa podemos identificar y que pudieran ser objeto de modificaciones son la: (i) Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; (ii) Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas; (iii) Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

A T E N T A M E N T E

VON WOBESER Y SIERRA, S.C.

Ciudad de México, 15 de octubre de 2024.

La información incluida en esta nota no constituye, ni pretende constituir, ni debe ser interpretada como asesoría legal sobre el tema o la materia aquí tratados. Por el contrario, esta nota tiene fines informativos de carácter general. Para obtener asesoría legal sobre un asunto en particular en relación con esta materia, favor de ponerse en contacto con alguno de nuestros abogados aquí mencionados.



VON WOBESER Y SIERRA, S.C.

Paseo de los Tamarindos 60, 05120 Ciudad de Mexico

+52 (55) 5258 1000

vonwobeser.com